

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2010 00543 00**  
Interlocutorio: 379

Se percata el Juzgado de que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Coquinsure en contra de Idaly Castaño de Bueno y Nohelia Nasayo de Restrepo, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

2) Cancelar el embargo de los derechos litigiosos que la demandada Idaly Castaño de Bueno, tiene en los siguientes procesos:

a) 2014-281, Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de esta ciudad, promovido por Idaly Castaño de Bueno en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

b) 2011-695, Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de esta ciudad, promovido por Idaly Castaño de Bueno, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

c) 2011-695, Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de esta ciudad, promovido por Idaly Castaño de Bueno, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

d) 2010-477, Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta ciudad, promovido por Nohelia Nasayo de Restrepo.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense y envíese los respectivos oficios, los cuales deberán contener el número de identificación de las partes y cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 065  
Fecha de notificación por estado 30/04/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9daafe3893d15760c25f6ff595a9dd29423a08f72f24a203d2c3c24af636a4**  
Documento generado en 29/04/2021 01:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>